



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE ASOCIACIÓN CIVIL “QUE SIGA LA DEMOCRACIA” Y DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, DERIVADO DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA UBICACIÓN DE CASILLAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, EN SU SITIO WEB, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El diecisiete de marzo del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, denuncia supuestas conductas contraventoras a la normativa electoral relacionadas con el Proceso Electoral de Revocación de Mandato, atribuibles a la Asociación Civil “Que siga la Democracia, A.C.” y de quienes resulten responsables.

Por lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que: *se ordene a la asociación denominada “que siga la democracia”, se abstenga de seguir engañando a las personas pues como se señaló en su página de internet de la Asociación se encuentra un apartado que señala la ubicación de las casillas, engañando a la ciudadanía porque hasta este momento el Instituto Nacional electoral aún no determina el total de casillas a instalar y mucho menos la ubicación de las mismas.*

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El dieciocho de marzo del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente citado al rubro, reservándose la admisión y reservándose el emplazamiento.

Asimismo, se requirió información a la Asociación Civil “Que siga la Democracia”, a través de su representante legal. De igual manera, con la finalidad de contar con mayores elementos para la integración del expediente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral certificó el contenido de los enlaces electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

<http://www.quesigalademocracia.mx/> y <https://ubicatucasilla.ine.mx/>, aportados por el denunciante, en su escrito inicial de queja.

Para mayor referencia se agrega la respuesta emitida por la Asociación Civil:

Acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintidós	
Sujeto requerido	Respuesta
Asociación Civil “Que siga la Democracia”	<p>Bien, respecto a lo cuestionado en el inciso a) señalo que en términos del artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.</p> <p>En ese sentido, esta asociación recopiló datos de distintas fuentes como lo son sitios de internet y notas periodísticas a efecto de recuperar la información relativa al número de casillas que se instalaron en la pasada elección presidencial.</p> <p>En relación con la pregunta planteada en el inciso b) se manifiesta que en términos del numeral antes citado esta asociación está interesada en que se instalen las casillas indicadas por la legislación que regula el proceso de revocación de mandato que organiza el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal.</p> <p>Por tal razón, esta asociación ha puesto a disposición de la ciudadanía los datos contenidos en la página de internet https://www.quesigalademocracia.mx/casilla, con el propósito de que en el momento en que el Instituto Nacional Electoral apruebe la instalación de las casillas sea posible hacer un comparativo entre aquellas que sean aprobadas y las que posiblemente no sean instaladas.</p> <p>De tal manera que en los lugares en donde a pesar de que la legislación así lo impone no sean instaladas casillas por parte del Instituto Nacional Electoral, tal ausencia podrá ser suplida por la ciudadanía previa propuesta a dicha autoridad electoral.</p> <p>En relación con los puntos c, d, e, f, g y h se da contestación a los mismos en los términos arriba señalados.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a esa H. Autoridad que tenga a la suscrita dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que fue formulado y que, previos trámites de ley, se resuelva atendiendo la queja que dio origen al procedimiento al rubro citado, prevalezca la presunción de inocencia y el respeto al debido proceso.</p> <p>Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:</p> <p>PRIMERO. - Tener por presentado el oficio que se indica, a través del cual quede atendida la solicitud de información dentro de los plazos establecidos y en atención a ello y en vista de la información</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

Acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintidós	
Sujeto requerido	Respuesta
	proporcionada, resolver en consecuencia la queja planteada en este sumario, o desecharla de ser el caso. SEGUNDO. - Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. Por último, se admitió a trámite el expediente y se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncian presuntas violaciones relacionadas con la celebración del proceso de Revocación de Mandato, previsto en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la publicación anticipada de información supuestamente falsa correspondiente a un listado que aparentemente precisa la ubicación de las casillas que se instalarán en la República, en el contexto del actual proceso de revocación de mandato, en contravención a los principios que rigen los procesos electorales, y bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y/o reglamentarias correspondientes a la Revocación de Mandato.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se ha expuesto, el Partido de la Revolución Democrática denunció la presunta violación a las normas del ejercicio democrático de Revocación de Mandato, atribuible a la Asociación Civil “Que siga la Democracia” y quienes resulten responsables, derivado la publicación en su página web¹, de un listado que

¹ <http://www.quesigalademocracia.mx/casilla>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

supuestamente precisa la ubicación de las casillas que se instalarán en la República, el día de la Jornada Electiva de Revocación de Mandato, lo que, a dicho del quejoso, contraviene los principios de certeza, objetividad y legalidad, puesto que el Instituto Nacional Electoral, aún no aprueba la ubicación de las casillas a instalarse para dicho proceso.

Estas conductas, a juicio de la denunciante vulneran los artículos 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 32 y 33, de la Ley Federal de Revocación de Mandato. Con base en lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, de conformidad a lo siguiente: *se ordene a la asociación denominada "que siga la democracia", se abstenga de seguir engañando a las personas pues como se señaló en su página de internet de la Asociación se encuentra un apartado que señala la ubicación de las casillas, engañando a la ciudadanía porque hasta este momento el Instituto Nacional electoral aún no determina el total de casillas a instalar y mucho menos la ubicación de las mismas.*

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

1. Instrumental Pública. Consistente en la certificación de los siguientes links: <https://www.quesigalademocracia.mx/> y <https://ubicatucasilla.ine.mx/>.

Que realice la secretaria ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en funciones de Oficialía Electoral, de los sitios de internet que dan cuenta de la realización indebida de lo expresado. Esta prueba se relaciona con todos los hechos que se mencionan en el escrito de cuenta, con la que se acredita que la Asociación Civil "Que siga la Democracia" se excede en sus facultades y trata de engañar a los ciudadanos de que ya fue aprobada la ubicación de casillas y su totalidad.

2. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de las investigaciones que realice en todo lo que beneficie a su representada.

3. Presuncional, en su Doble Aspecto Legal y Humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa y del interés público.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Acta Circunstanciada instrumentada el dieciocho de marzo de la presente anualidad, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

que se constató el contenido de los enlaces electrónicos <https://www.quesigalademocracia.mx/> y <https://ubicatucasilla.ine.mx/>, aportados por el denunciante.

2. Escrito firmado por la representante de la Asociación Civil "Que siga la Democracia", a través del cual manifestó entre otras cuestiones que la razón por la cual se pone a disposición de la ciudadanía los datos contenidos en la página de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, es con el propósito de que en el momento en que el Instituto Nacional Electoral apruebe la instalación de las casillas, sea posible hacer un comparativo entre aquellas que sean aprobadas y las que posiblemente no sean instaladas, de tal manera que en los lugares en donde no sean instaladas casillas por parte del Instituto, tal ausencia podrá ser suplida por la ciudadanía previa propuesta a dicha autoridad electoral.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

- Se acreditó la existencia y contenido de los sitios de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/> y <https://ubicatucasilla.ine.mx/>, mismos que fueron certificados por esta Unidad Técnica, a través de acta circunstanciada de dieciocho de marzo de la presente anualidad.
- De la verificación <https://www.quesigalademocracia.mx/>, se pudo advertir el link <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, en el que se advierte la siguiente información:



[¿Qué hacemos?](#) [¿Quiénes Somos?](#) [Organizaciones Aliadas](#) [#QueSigaAMLO](#) [Descargas](#) [Aporta](#) [Noticias](#) [Galería](#) [Contacto](#) [Conoce tu casilla](#)

Conoce cuántas casillas habrá en tu localidad, ayúdanos a identificarlas y súmate al plan de movilización

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Campeche	Chiapas	Chihuahua
CDMX	Coahuila	Colima
Durango	Estado de México	Guanajuato
Guerrero	Hidalgo	Jalisco



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

- Del acta circunstanciada instrumentada por el personal de la autoridad sustanciadora, se advierte que **el veintiocho de marzo del año en curso, este Instituto dará a conocer de forma oficial la ubicación e integración de las casillas para la Revocación de Mandato** de conformidad con lo precisado en el sitio de Internet <https://ubicatucasilla.ine.mx/>.
- La Asociación Civil "Que siga la Democracia", indicó que en términos del artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato este Instituto tiene la obligación de habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal.
- En relación a lo antes señalado, también refirió **que la asociación recopiló datos de distintas fuentes como lo son sitios de internet y notas periodísticas** a efecto de recuperar la información relativa al número de casillas que se instalaron en la pasada elección presidencial.
- Del mismo modo precisó que dicha Asociación, está interesada en que se instalen las casillas indicadas por la legislación que regula el proceso de revocación de mandato y que organiza el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal.
- La razón por la cual se pone a disposición de la ciudadanía los datos contenidos en la página de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, es con el propósito de que en el momento en que el Instituto Nacional Electoral apruebe la instalación de las casillas, sea posible hacer un comparativo entre aquellas que sean aprobadas y las que posiblemente no sean instaladas, de tal manera que en los lugares en donde no sean instaladas casillas por parte del Instituto, tal ausencia podrá ser suplida por la ciudadanía previa propuesta a dicha autoridad electoral.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P./J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

A. DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria correspondiente.

En efecto, la **emisión de convocatoria**³ es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centrales y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

³ Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En el proceso de revocación de mandato que actualmente se encuentra en curso, la jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda por parte de cualquier partido político o de cualquier nivel de gobierno o dependencia pública, como se explicará enseguida.

B. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

[Énfasis añadido]

Por su parte, en los artículos 14, 27 y 32 a 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se establece lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

Artículo 14. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

...

Artículo 27. El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y **de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.**

...

Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 33. El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 34. *Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.*

Artículo 35. *El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.*

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se advierte lo siguiente:

1. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Y promover la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.

2. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover el procedimiento de revocación de mandato de forma objetiva, imparcial y con fines informativos. La cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

3. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.

4. La **prohibición** de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

5. La **prohibición** a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

6. La **obligación** de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.

8. La **prohibición de utilizar recursos públicos** para la recolección de firmas con fines de promoción y **propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

9. La **prohibición** de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión, durante los 3 días anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas.

10. La **obligación** del Instituto Nacional Electoral de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.

11. El **derecho** de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

Esto es, **ni en la Constitución, ni en la legislación secundaria se establece alguna prohibición para que la ciudadanía en general pueda realizar actos relacionados con la promoción del proceso de revocación de mandato, considerando que se trata de un proceso de democracia participativa cuyos principales impulsores son la misma ciudadanía.**

Mientras que las únicas restricciones a la propaganda que se establecen de manera expresa son:

- **El uso de recursos públicos** y la contratación de propaganda en radio y televisión **dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas,** y
- La suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

Esto es, del marco normativo vigente para el actual proceso de Revocación de Mandato se advierte, por una parte, el derecho de la ciudadanía de externar, individual o colectivamente, su posicionamiento en torno a la revocación de mandato, con la única excepción de contratar tiempos en radio y televisión y, por otra parte, la **prohibición** para el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Asimismo, se prevé que únicamente este Instituto y los organismos públicos locales se encuentran facultados para promover la participación ciudadana y serán la única



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

instancia a cargo de la difusión de los mismos. También, se establece que la promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos⁴.

Ahora bien, cabe destacar que **los partidos políticos no están facultados para promover la revocación de mandato**, en virtud de que la disposición legal que establecía que lo podían hacer fue declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En efecto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021 promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, determinó declarar inconstitucional la porción normativa del artículo 32 de la Ley Federal de Revocación de Mandato relativa a que los partidos políticos podrían promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

C. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CASILLAS PARA LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con el artículo 22, fracción III, de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018- 2024, así como 43 del Manual Operativo de Revocación de Mandato 2022 en materia de Organización Electoral, los Consejos Distritales son la autoridad competente para aprobar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo establecido en el Manual Operativo de Revocación de Mandato 2022, en sus artículos 54, 57 y 58, los consejos distritales del INE llevaron a cabo el 14 de marzo pasado la primera publicación de las listas de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla (MDC) en los lugares más concurridos de cada distrito, del ejercicio de Revocación de Mandato, esto luego que se hubiera realizado la

⁴ Tal y como se advierte del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, en el cual se sostuvo, respecto de las disposiciones en estudio, que: "*Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular y revocación de mandato, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. (...)*"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

segunda insaculación para contar con las y los funcionarios que atenderán las casillas.

Es importante mencionar que desde el Plan Integral y Calendario para la Revocación de Mandato, se tiene contemplada una Segunda publicación que se realizará del 29 de marzo al 3 de abril de 2022. Asimismo, se prevén otros mecanismos para hacer la difusión de la lista de ubicación e integración, días previos de la Jornada del 10 de abril.

Lo anterior es adicional a la operación del Sistema Ubica tu casilla que estará disponible a la ciudadanía a partir del 28 de marzo de 2022.

D. LIBERTAD DE SUFRAGIO

La libertad del sufragio se encuentra prevista a nivel constitucional, como se desprende de la siguiente transcripción:

Artículo 41...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, **libre**, secreto y directo...*

En congruencia con ello, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 7, párrafo 2, una prohibición general de cualquier clase de acto que afecte la libertad del sufragio como se aprecia de la literalidad del precepto mencionado:

Artículo 7...

*2. El voto es universal, **libre**, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

También, debe tenerse en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-RAP-156/2009 y sus acumulados, sentencia de once de junio de dos mil nueve, en la que, en la parte que interesa, la citada autoridad jurisdiccional estableció lo siguiente:

*Bajo este esquema, para que pudiera hablarse de la existencia de una coacción o inducción ilegal, la frase de mérito debería contener un componente adicional: **la amenaza hacia el votante** respecto a que si no otorga su voto al partido político denunciado se eliminan las políticas en contra del combate a la delincuencia; razón por la cual no es posible estimar que a través de la frase "NO DEJES A MÉXICO EN MANOS DEL CRIMEN. VOTA PAN" se estuviera conculcando las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya que, como se dijo con anterioridad, no se aprecia que esta frase sea condicionante o amenazante sobre alguna circunstancia específica en perjuicio de los electores.*

Es decir, aun cuando se pudiera advertir que la fórmula usada en la propaganda cuestionada, dejara entrever que para no dejar a México en la inseguridad es necesario que se vote por el Partido Acción Nacional, no puede advertirse en forma fehaciente del contexto de la propaganda cuál sería la consecuencia desfavorable que se produciría en perjuicio directo de los votantes si no ganara el partido político denunciado; así como tampoco se advierte cuál sería la razón por la que se estima que se dejaría a México en un estado de inseguridad ni menos aún, que como consecuencia de no emitir el voto a favor del denunciado, un grupo de personas o sector de mexicanos se vería perjudicado con dicha situación, por tanto dicha expresión no es posible considerarla intimidatoria o amenazante para la expresión libre de la voluntad del electorado al emitir su voto.

*Aun cuando, se pudiera inferir que los promocionales de mérito pudieran implicar una verdadera inducción o sugerencia de que si no ganara el gobierno que encabeza el Partido Acción Nacional se producirían efectos desfavorables, ello de ningún modo puede interpretarse en un acto de presión, coacción e inducción ilegal, ya que no se advierte en el caso el amedrentamiento del elector, que lo pudiera llevar **a alterar o redireccionar el sentido de su sufragio**; esto porque no se señala cómo el contenido de los spots pudieran diezmar o aminorar por temor su convicción o reducir su ánimo de decisión para conducirlo a un determinado proceder en el ejercicio del voto.*

Énfasis añadido.

Finalmente, de conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-253/2016, el principio de libertad en el ejercicio del voto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

implica que los electores tengan un conocimiento claro en relación con temas substanciales, el mencionado principio de libertad en el ejercicio del voto está estrechamente vinculado con el de certeza, ello es así, porque los electores que reciban información precisa y amplia a través de las diversas formas de propaganda electoral estarán en mejores condiciones de conocer a qué partido en lo individual o partidos actuando en coalición beneficiará su voto.

De esa manera su voto será informado, razonado y, por tanto, libre, además de que los electores tendrán certeza sobre el destino y efecto de su voto.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el partido quejoso, toda vez que, dadas las particularidades que rodean el presente caso y el resultado de las investigaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, no se advierte, desde una óptica preliminar, base o elemento que amerite o justifique el dictado de medidas cautelares para suspender la difusión o consulta del sitio denunciado <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>.

Lo anterior es así, porque, en principio, no se advierte, de manera evidente, que dicho sitio de internet ponga en riesgo bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y/o reglamentarias correspondientes a la Revocación de Mandato, como lo alega el quejoso.

Esta conclusión preliminar, tiene como sustento las siguientes consideraciones y argumentos jurídicos.

De las investigaciones y constancias del expediente, se desprende, para lo que importa a esta determinación, lo siguiente:

- Se acreditó la existencia y contenido del sitio <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, mismo que fue certificado, entre otros, por esta Unidad Técnica, a través de acta circunstanciada de dieciocho de marzo del año en curso.
- De la revisión a dicho sitio de internet, se observa que se trata de un espacio digital de la Asociación Civil "Que siga la Democracia".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

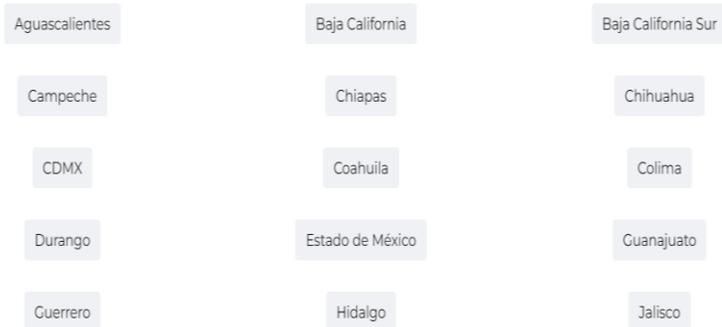
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

- De la información alojada en dicho portal se advirtió la leyenda *Conoce cuántas casillas habrá en tu localidad, ayúdanos a identificarlas y súmate al plan de movilización*, así como el listado de las entidades federativas Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, CDMX, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas.

Para mayor referencia se agrega imagen de dicha información:



Conoce cuántas casillas habrá en tu localidad, ayúdanos a identificarlas y súmate al plan de movilización



- La **Asociación Civil "Que siga la Democracia"**, indicó que en términos del artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato este Instituto tiene la obligación de habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal.
- En relación a lo antes señalado, también refirió que la asociación recopiló datos de distintas fuentes como lo son sitios de internet y notas periodísticas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

a efecto de recuperar la información relativa al número de casillas que se instalaron en la pasada elección presidencial.

- Del mismo modo precisó que dicha Asociación, está interesada en que se instalen las casillas indicadas por la legislación que regula el proceso de revocación de mandato y que organiza el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal.
- La razón por la cual se pone a disposición de la ciudadanía los datos contenidos en la página de internet <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, es con el propósito de que en el momento en que el Instituto Nacional Electoral apruebe la instalación de las casillas, sea posible hacer un comparativo entre aquellas que sean aprobadas y las que posiblemente no sean instaladas, de tal manera que en los lugares en donde no sean instaladas casillas por parte del Instituto, tal ausencia podrá ser suplida por la ciudadanía previa propuesta a dicha autoridad electoral.
- El veintiocho de marzo del año en curso, este Instituto dará a conocer de forma oficial la ubicación e integración de las casillas para la Revocación de Mandato de conformidad con lo precisado en el sitio de Internet <https://ubicatucasilla.ine.mx/>.

Como se observa, de las investigaciones y constancias de autos, se tiene que el sitio denunciado le pertenece a la Asociación Civil "Que siga la Democracia", y que el contenido alojado en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, tiene el propósito de que en el momento en que este apruebe la instalación de las casillas, sea posible hacer un comparativo entre aquellas que sean aprobadas y las que posiblemente no sean instaladas, de tal manera que en los lugares en donde no sean instaladas casillas por parte del Instituto, tal ausencia podrá ser suplida por la ciudadanía previa propuesta a esta autoridad electoral.

Adicional a ello y de conformidad con la respuesta emitida por la Asociación Civil "Que siga la Democracia", es de precisar que la información alojada en el sitio denunciado fue recopilada de distintas fuentes como lo son sitios de internet y notas periodísticas a efecto de recuperar la información relativa al número de casillas que se instalaron en la pasada elección presidencial.

Lo anterior es relevante para el caso, porque pone de manifiesto, en principio, que se trata de un sitio de internet diseñado, creado y administrado por la Asociación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

Civil "Que siga la Democracia", para poner a disposición de la ciudadanía una herramienta que podrá, a juicio de dicha asociación, realizar un ejercicio comparativo en la instalación de casillas en el marco del proceso de Revocación de Mandato, sin que ello de forma preliminar transgreda de manera evidente, disposición o derecho alguno que justifique el dictado de medidas cautelares.

En efecto, el solo hecho de que una asociación civil, a través de su sitio web utilice información recabada de otros sitios de internet y notas periodísticas a efecto de conjuntar información relativa al número de casillas que se instalaron en la pasada elección presidencial, **no constituye una violación evidente a nuestro orden jurídico, ni afecta a las reglas del proceso de la revocación de mandato**, como lo alega el quejoso, en tanto que no hay prohibición o restricción expresa para ello, de lo que se sigue que dicho ejercicio, desde una óptica propia de sede cautelar, goza de presunción de validez al amparo de la libertad de expresión.

Esto es, de conformidad con lo indicado por la representante de la Asociación Civil "Que siga la Democracia", respecto del contenido ubicado en la página web materia del presente análisis, entre otras cuestiones señaló que en términos del artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato este Instituto tiene la obligación de habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal.

Por lo anterior, dicha asociación, está interesada en que se instalen las casillas indicadas por la legislación que regula el proceso de Revocación de Mandato y que actualmente organiza el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal, por lo que el contenido alojado en el sitio denunciado, corresponde a realizar un ejercicio comparativo, por lo que no se advierte, preliminarmente, que ello trastoque algún principio o derecho constitucional en perjuicio del quejoso, por las razones apuntadas, de ahí la **improcedencia** del dictado de medidas cautelares.

Considerar lo contrario y, consecuentemente, acoger la pretensión del quejoso, supondría anular o afectar desproporcionadamente la libertad de expresión y derechos como entidad de la Asociación Civil "Que siga la Democracia", y el derecho a la información de la ciudadanía afín a la misma, la que es libre de consultar, cuestionar y utilizar la información de internet –siempre que ésta no transgreda la normativa electoral- y, con base en ello, determinar el sentido de su actuar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

En efecto, dado que en el caso no se advierte una evidente violación a la normativa constitucional, legal y/o reglamentaria, dictar medidas cautelares *para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada*, iría en contra de la naturaleza y sentido de este tipo de medidas, en tanto que no se advierte, de manera evidente, la posible afectación a algún derecho, a los principios rectores de la materia o el cumplimiento de alguna obligación jurídica que amerite la intervención inmediata y eficaz de esta autoridad, previamente al dictado de la respectiva sentencia de fondo.

Lo anterior es así, se insiste, porque las medidas cautelares deben dirigirse contra **situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real**, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo, lo que en el caso no se actualiza por las razones y consideraciones expuestas párrafos arriba.

Adicional a lo antes expuesto, se puede concluir que el sitio web denunciado, es un espacio digital, en el que las personas interesadas en acceder al contenido objeto de denuncia, requieren un **acto volitivo** para localizar la información, es decir, el rubro de “Conoce tu casilla”, dentro del sitio <https://www.quesigalademocracia.mx/>, accionar dicho rubro y redireccionarse a <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, en el cual se observara la siguiente información:



¿Qué hacemos? ¿Quiénes Somos? Organizaciones Aliadas #QueSigaAMLO Descargas Aporta Noticias Galeria Contacto [Conoce tu casilla](#)

Conoce cuántas casillas habrá en tu localidad, ayúdanos a identificarlas y súmate al plan de movilización

Aguascalientes

Baja California

Baja California Sur

Campeche

Chiapas

Chihuahua

CDMX

Coahuila

Colima

Durango

Estado de México

Guanajuato

Guerrero

Hidalgo

Jalisco

Posterior a ello, se tendrá que buscar acceder a alguna entidad federativa y después localizar la información deseada, conductas que a juicio de esta autoridad corresponden a actos meramente voluntarios, pues dicho sitio no se está



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

publicitando, sino que es necesario acceder a la URL exacta donde se aloja, o bien, hacer una búsqueda manual para acceder al contenido denunciado.

Bien entonces, para su consulta, es necesario ejercer dichos actos, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, los materiales denunciados <https://www.quesigalademocracia.mx/> y <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, no se encuentran de manera inmediata ni son de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de sitios de internet que requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlos y en su caso de participar en el ejercicio comparativo que refiere la agrupación

A conclusión similar arribó esta Comisión de Quejas y Denuncias, al emitir los acuerdos ACQyD-INE-15/2018 y ACQyD-2/2019, en los cuales se consideró que los materiales denunciados, no se encontraban difundiendo de manera activa o que su visualización sea evidente, inmediata o de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trató de archivos electrónicos alojados en sitios de internet que requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlos.

Al resolver el fondo de sendos asuntos, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tales expedientes, determinó la inexistencia de la falta, sentencias que fueron confirmadas por la Sala Superior, el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, al resolver el expediente SUP-REP-79/2018 y el veinte de febrero de dos mil diecinueve, al resolver el expediente SUP-REP-6/2019, respectivamente.

Finalmente, es de precisar que el partido denunciante indicó que las conductas denunciadas vulneran los artículos 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 32 y 33, de la Ley Federal de Revocación de Mandato y con base en lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares, de conformidad a lo siguiente: *se ordene a la asociación denominada "que siga la democracia", se abstenga de seguir engañando a las personas pues como se señaló en su página de internet de la Asociación se encuentra un apartado que señala la ubicación de las casillas, engañando a la ciudadanía porque hasta este momento el Instituto Nacional electoral aún no determina el total de casillas a instalar y mucho menos la ubicación de las mismas.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

En este sentido, este órgano colegiado **no advierte la urgencia o peligro en la demora** que justifique el dictado de una medida cautelar en el sentido de ordenar bajar el contenido alojado en el enlace <https://www.quesigalademocracia.mx/5> referido por el quejoso como ilegal, toda vez que, desde su perspectiva, podría transgredir las normas del ejercicio democrático de Revocación de Mandato, toda vez que publica la ubicación de las casillas que se instalarán, siendo que este Instituto, no ha aprobado la ubicación de las casillas a instalarse el día de la Revocación de Mandato, pues tendría un efecto desproporcionado en perjuicio de la libertad de expresión y derecho a la información de la ciudadanía, porque se insiste, bajo la apariencia del buen derecho, se trata de contenidos informativos alojados en la red para el ejercicio de un comparativo, cuya consulta requiere de un acto volitivo.

No obstante lo anterior, considerando que la asociación civil Que Siga la Democracia, impulsa de manera activa y permanente el proceso de Revocación de Mandato y ha puesto a disposición de la ciudadanía herramientas propagandísticas, así como, una lista de posibles ubicaciones de las casillas que se instalarán, a efecto de no generar confusión y que todas las personas tengan certeza del lugar donde efectivamente se instalará ésta, se considera necesario, pertinente y proporcional, ordenar a la asociación denunciada, incluya un cintillo en el sitio web objeto de estudio, en el que se informe que esta autoridad electoral nacional es la única autoridad competente para aprobar y difundir, de forma oficial y definitiva, la lista y ubicación de casillas que se instalarán el próximo diez de abril, para el proceso de revocación de mandato. Consulta la información oficial en www.ine.mx.

En efecto, como se refirió en el marco jurídico, el catorce de marzo pasado, los Consejos Distritales de este Instituto, llevaron a cabo la primera publicación de las listas de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla (MDC) en los lugares más concurridos de cada distrito, del ejercicio de Revocación de Mandato.

De igual suerte, es de destacarse que, de conformidad con el Plan Integral y Calendario para la Revocación de Mandato, se tiene contemplada una Segunda publicación que se realizará del 29 de marzo al 3 de abril de 2022. Asimismo, se prevén otros mecanismos para hacer la difusión de la lista de ubicación e integración, días previos de la Jornada del 10 de abril.

Lo anterior es adicional a la operación del Sistema Ubica tu casilla que estará disponible a la ciudadanía a partir del 28 de marzo de 2022.

⁵ Que redirecciona al sitio <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, al momento de accionar el rubro Conoce tu Casilla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

Como se advierte, la información definitiva relacionada a la ubicación e integración de las casillas para la Revocación de Mandato será publicada oficialmente por parte de este Instituto, a partir del **veintiocho de marzo del año en curso**, a través del sitio de Internet <https://ubicatucasilla.ine.mx/>, de conformidad al Plan Integral y Calendario de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022, lo anterior, se acredita con la información que obra en autos, relativa al acta circunstanciada de dieciocho de marzo del año en curso, instrumentada por parte del personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Para mayor referencia se agrega la imagen de la información antes referida:



Por lo tanto, si bien esta Comisión ha considerado que no se advierte que la información alojada en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/>⁶, sea evidentemente ilícita, sin embargo **se considera necesario ordenar a la Asociación Civil "Que siga la Democracia", inserte en el sitio web <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, la leyenda** que a continuación se indica, lo anterior, a efecto de evitar confundir a la ciudadanía respecto al sitio oficial en el que se difundirá la ubicación oficial de casillas y con el objeto de que la misma tenga certeza del lugar en donde puedan votar el próximo diez de abril del año en curso.

La leyenda que se deberá de adicionar corresponde a la siguiente:

⁶ Que redirecciona al sitio <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, al momento de accionar el rubro Conoce tu Casilla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

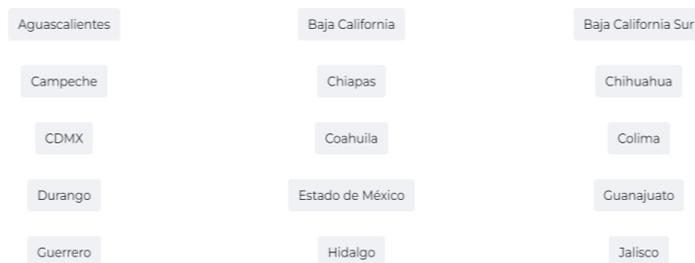
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022



[¿Qué hacemos?](#) [¿Quiénes Somos?](#) [Organizaciones Aliadas](#) [#QueSigaAMLLO](#) [Descargas](#) [Aporta](#) [Noticias](#) [Galería](#) [Contacto](#) [Conoce tu casilla](#)

Conoce cuántas casillas habrá en tu localidad, ayúdanos a identificarlas y súmate al plan de movilización



“El INE es la única autoridad competente para aprobar y difundir, de forma oficial y definitiva, la lista y ubicación de casillas que se instalarán el próximo diez de abril, para el proceso de revocación de mandato. Consulta la información oficial en www.ine.mx.”

Lo anterior en razón de que la Asociación Civil "Que siga la Democracia", como se dijo con anterioridad ha sido activa en la promoción de la Revocación de Mandato, por lo que debe cumplir con la normativa constitucional, legal, y reglamentaria y, en la medida de sus obligaciones y derechos, así como cuidar que dicho proceso se siga con apego a la ley, de ahí que se le vincule para el cumplimiento eficaz de esta determinación, en los términos y para los efectos referidos, con independencia de la improcedencia de la presente medida cautelar.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación **no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas**, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del sitio <https://www.quesigalademocracia.mx/>, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se ordena a la Asociación Civil "Que siga la Democracia", adicionar al contenido alojado en el portal <https://www.quesigalademocracia.mx/casilla>, en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas a partir de la notificación de la presente determinación, la leyenda: ***“El INE es la única autoridad competente para aprobar y difundir, de forma oficial y definitiva, la lista y ubicación de casillas que se instalarán el próximo diez de abril, para el proceso de revocación de mandato. Consulta la información oficial en www.ine.mx.”***

Debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que eso ocurra, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-50/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/123/2022

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciró Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

